



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXII

Núm. 57

Zacatecas, Zac., sábado 16 de julio de 2022

SUPLEMENTO

AL No 57 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DE JULIO DE 2022

REGLAMENTO.- De la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer Piso
CP. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25195

LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracciones II y VI y 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 8, 9 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y

CONSIDERANDO

Que el Estado Mexicano reconoce los derechos humanos que la misma constitución y los tratados internacionales de los que es parte, estipulan, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse y ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, en concreto, los que protegen y promueven la no discriminación y la eliminación de la violencia en contra de las mujeres, como lo son la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, la cual fue ratificada por el Estado Mexicano, a través del Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve; la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, resolución adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, al final de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing, China; y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, ratificada por el Estado Mexicano, del día doce de mayo del año mil novecientos ochenta y uno, a través del Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual establece la obligación para los Estados Firmantes, de la adopción de medidas de carácter legislativo, político, administrativo o de otra índole que resultasen necesarias para el logro de la igualdad de los derechos de las mujeres.

Que la desigualdad es un problema que vulnera los derechos fundamentales de mujeres y hombres, manifestándose en forma discriminatoria, obstaculizando su igualdad y por medio de políticas públicas se deben realizar esfuerzos para difundir y lograr la igualdad, ya que ante la clara convicción de que mujeres y hombres participan en el desarrollo del País, es necesario garantizar la igualdad de condiciones, estableciendo bases y normas legales para brindar seguridad y certeza jurídica.

Que la desigualdad y discriminación es una violación total de los derechos humanos, generando obstáculos para el desarrollo económico, social, cultural, laboral, educativo, político y democrático, por ello es necesario la expedición de las normas legales que se adecuen a las necesidades de la ciudadanía a fin de prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de discriminación que se manifieste contra mujeres y hombres.

Que es de interés colectivo, tener un Gobierno más equitativo, justo y democrático, que proporcione las condiciones suficientes para lograr la igualdad entre mujeres y hombres garantizando su protección a través de leyes y políticas públicas que permitan el disfrute de sus derechos en condiciones de equidad, seguridad y dignidad.

Que el Estado Mexicano ante la necesidad de contar con un instrumento con perspectiva de género, estableciendo las bases y condiciones jurídicas para brindar seguridad y certeza jurídica a todas las mujeres del país, el 01 de febrero del año 2007 promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como logro al esfuerzo de armonización del marco jurídico de nuestro país que tutela, protege y salvaguarda los derechos fundamentales de las mujeres.

Que la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el día 19 de diciembre del año 2020, tiene

por objeto regular la igualdad de trato y oportunidades; proponer los mecanismos institucionales y obligaciones de los Entes públicos para hacer efectivo el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como eliminar toda discriminación contra las mujeres, por razones de género, tanto en el ámbito público como en el privado y que autoridades dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, observando los principios de universalidad, indivisibilidad y progresividad.

El Plan Estatal de Desarrollo en su eje estratégico transversal. Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Establece que una política orientada a garantizar derechos parte de la premisa de que existe una exposición desigual al riesgo entre los individuos por diferencias de género, etnia o estrato socioeconómico, entre otras.

Hace latente, la necesidad de impulsar acciones para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En este contexto, una política de atención debe incluir acciones afirmativas de impacto en todos los planes, programas y políticas públicas de gobierno, entre las que destacan acciones de armonización legislativa, por tanto, adquiere la naturaleza de transversalidad.

Señala que, de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, el objetivo de la transversalidad es transformar la forma en que operan las dependencias oficiales y, sobre todo, los procesos técnicos de formulación y ejecución de las políticas públicas. En ese sentido, las estrategias de transversalidad abarcan acciones de incidencia en dos dimensiones institucionales: en el nivel de los procedimientos de trabajo y en el plano de la cultura organizacional. Por tanto, "toda estrategia de transversalidad supone la articulación proactiva de actores institucionales" de los diferentes niveles de la estructura institucional; es decir, una transformación en la forma de atender la problemática.

Precisa que, mediante la transversalización de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se atiende el mandato de la *Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas*, en términos de regular la igualdad de trato y oportunidades, proponer los mecanismos institucionales y obligaciones de los entes públicos para hacer efectivo el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, así como eliminar toda discriminación contra las mujeres por razones de género, tanto en el ámbito público como en el privado.

Una de las principales estrategias que plantea es generar reformas al marco jurídico para la implementación de mecanismos para la prevención y sanción de la violencia de género, acordes con la Convención de Belém do Pará, CEDAW y otros instrumentos internacionales.

Que los estereotipos de mujeres y hombres han sido determinados socialmente y propician desigualdades entre ambos, en razón de esquemas culturales, políticos y económicos, por lo que es necesario que se legisle con perspectiva de género y se elimine cualquier distinción, exclusión y restricción basada en el género, que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales, a través de la legislación de leyes y reglamentos los cuales garanticen una igualdad jurídica tanto en protección como en aplicación.

Que el presente Reglamento establece las estrategias que se implementaran para la accesibilidad a la igualdad, funciones, obligaciones y evaluación de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres del Estado de Zacatecas y la vigilancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

En virtud de lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado y tiene por objeto administrar la exacta observancia de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo o género, así como establecer las bases necesarias de coordinación entre el Poder Ejecutivo Estatal con los Poderes Legislativo y Judicial y los municipios del Estado.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento además de lo establecido en el artículo 6 de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, se entenderá por:

- I. **Árbol de Objetivos:** Diagrama que define criterios de evaluación de las distintas soluciones a un problema;
- II. **Discriminación:** Es toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- III. **Entes Públicos:** Organismos Públicos integrantes del Sistema de Igualdad;
- IV. **Mayoría calificada:** es el resultado de la suma de votos que representa, cuando menos, las dos terceras partes de las y los integrantes del Sistema de Igualdad;
- V. **Mayoría simple:** es el resultado de la suma de votos las y los integrantes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones;
- VI. **Modelo para la Igualdad:** Modelo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas;
- VII. **Proigualdader:** Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas;
- VIII. **Política de Igualdad:** Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas;
- IX. **Reglamento:** Reglamento de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas;
- X. **Reglamento del Sistema:** Reglamento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado;
- XI. **Secretaría:** Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas, y
- XII. **Sistema:** Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II

SISTEMA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 3. El Sistema es el conjunto de instituciones, órganos, dependencias, academia y organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad es aprobar y dar seguimiento a la Política de

Igualdad, así como de proponer acciones destinadas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 4. El Sistema tiene por objeto coordinar de manera conjunta esfuerzos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención y atención de todo tipo de discriminación y desigualdad que se presenten a mujeres y hombres en los diferentes ámbitos.

Artículo 5. Las sesiones ordinarias del Sistema se realizarán una vez cada tres meses con base en el artículo 28 de la Ley para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres del Estado de Zacatecas, deberán contar con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes para estar en posibilidades de sesionar.

Artículo 6. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuantas veces se requiera, a petición de cualquiera de los integrantes.

Las convocatorias deberán notificarse tres días hábiles de anticipación a su celebración, indicando fecha, hora, lugar y asuntos a tratar.

Artículo 7. En caso de que la sesión ordinaria o extraordinaria no pueda efectuarse en la fecha señalada por falta de quórum, se citará para los dos días hábiles siguientes, debiéndose dar aviso por medio telefónico o electrónico a los demás integrantes.

En el caso de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de los asistentes; siempre y cuando entre ellos se cuente con la asistencia del Presidente y la Secretaria Técnica.

Artículo 8. La convocatoria a las y los integrantes del Sistema se notificará con cinco días hábiles previos a la celebración de la sesión tratándose de ordinarias, y con al menos tres días hábiles de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias, debiendo incluir los siguientes documentos:

- I. Convocatoria de la Secretaría;
- II. Orden del día de la sesión;
- III. Matriz de seguimiento de acuerdos y solicitudes de la sesión inmediata anterior, y
- IV. Documentos necesarios para el desarrollo de la sesión.

La convocatoria podrá hacerse llegar físicamente a la dependencia y/o domicilio asignado para la entrega de la misma o bien de forma virtual a los datos de contacto proporcionados a la Secretaría Técnica del Sistema.

Artículo 9. La Presidencia del Sistema tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las Sesiones del Sistema;
- II. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes del Sistema;
- III. En caso de no darse consensos, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, teniendo el Presidente voto de calidad;
- IV. Rendir informe anual sobre los avances en la implementación de la Política de Igualdad y sus instrumentos, y
- V. Las demás que establezca el presente reglamento y todas aquellas que se crean necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la Ley.

Artículo 10. La Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y suscribir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebrarán, notificándolas dentro de los términos establecidos con los documentos a que se refiere el artículo 8 del presente reglamento;
- II. Facilitar el apoyo de personal administrativo que se requiera para llevar a cabo las sesiones;
- III. Conducir, en conjunto con la Presidencia, las sesiones del Sistema;
- IV. Pasar lista de asistencia, declarar quórum para sesionar y efectuar el conteo de votaciones;
- V. Elaborar las minutas correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos y solicitudes que se adopten;
- VI. Elaborar una matriz de acuerdos y solicitudes históricas, así como el estatus de las mismas;
- VII. Solicitar a las y los integrantes del Sistema Estatal la información necesaria para la integración del informe que debe rendir la Presidencia, y
- VIII. Las demás que establezca la Ley, el reglamento del Sistema, las que se acuerden en sesión del sistema y las que de forma expresa le asigne la Presidencia.

Artículo 11. Las minutas de las sesiones del Sistema deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- a. Tipo de sesión;
- b. Número de sesión;
- c. Fecha, lugar, hora de inicio y terminación de la sesión;
- d. Nombre de asistentes y dependencia de la que forman parte;
- e. Desahogo del orden del día;
- f. Síntesis de las intervenciones;
- g. Acuerdos adoptados;
- h. Solicitudes recibidas;
- i. Firma de quien preside, de la Secretaria Técnica y de las personas asistentes que integran el Sistema, y
- j. Anexos en caso de que existan.

Artículo 12. En caso de existir inconformidades por la redacción del acta, que tenga implicaciones en los acuerdos tomados, deberá revisarse la versión estenográfica de la sesión, a efecto de verificar fielmente el desarrollo de ésta.

Artículo 13. En cada sesión se pondrá a consideración de los integrantes del sistema la minuta de la sesión anterior para su aprobación, la cual, una vez aprobada por la mayoría de sus integrantes, se firmará dentro de un término que no exceda de quince días.

CAPÍTULO III

PROGRAMA PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 14. El Proigualdader será elaborado bajo los principios de la planeación estratégica con perspectiva de género y bajo una construcción científica multidisciplinaria que garantice el análisis y solución integral y permanente a la desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 15. Para la elaboración del Proigualdaded, la Secretaría realizará un documento propuesta en base a las especificaciones del presente Reglamento, así como los principios de la Ley, el cual deberá ser presentado ante las y los integrantes del Sistema durante sesión ordinaria.

Artículo 16. La aprobación del Proigualdaded requiere de una votación por mayoría de las y los integrantes del Sistema, para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas para su validez y obligatoriedad.

Artículo 17. La política pública en materia de Igualdad Sustantiva en el Estado, se emitirá dentro del Programa para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado Zacatecas, el cual contendrá:

- I. Marco Normativo Internacional;
- II. Marco Normativo Nacional;
- III. Marco Normativo Estatal;
- IV. Alineación con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo;
- V. Nociones teóricas;
- VI. Diagnóstico sobre las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad;
- VII. Árbol de objetivos;
- VIII. Líneas de actuación del Programa para la Igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Zacatecas;
- IX. Matriz de responsabilidades;
- X. Matriz de indicadores de resultados, y
- XI. Mecanismo de Monitoreo.

Artículo 18. El Proigualdaded deberá tener una visión de corto, mediano y largo alcance, contemplar su evaluación y mejora; indicar objetivos, estrategias y líneas prioritarias y ser acorde a los criterios e instrumentos de la Política Nacional de Igualdad, de la Constitución y de los Tratados Internacionales.

Asimismo, deberá integrarse a los instrumentos de planeación, programación y presupuestación contemplados en la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 19. Las acciones afirmativas y políticas que contenga el Proigualdaded darán cumplimiento a las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres que señala el Título Cuarto de la Ley.

Artículo 20. Las acciones y políticas deberán ser ejecutadas en forma armónica y coordinada por los sujetos obligados, quienes en un marco de respeto de las atribuciones propias de cada organismo o dependencia de la administración pública estatal y municipal, deberán contribuir a una solución integral.

Artículo 21. La Secretaría Técnica integrará un Informe Anual del Proigualdaded que será presentado al Sistema en el mes de diciembre de cada año.

El Informe se conformará de los reportes de cumplimiento que cada uno de los entes públicos enviarán a la Secretaría Técnica durante el mes de octubre del ejercicio.

El Informe servirá para dar seguimiento a los avances del Programa Proigualdaded.

CAPÍTULO IV**EL MODELO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS**

Artículo 22. El Modelo para la Igualdad será propuesto por la Secretaría y deberá ser aprobado en sesión ordinaria por el Sistema para la Igualdad, por mayoría de sus integrantes.

Artículo 23. El Modelo para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas, se debe generar de acuerdo a las etapas del proceso de planeación; cada una de estas etapas, se dividen en fases que establecen el desarrollo de un conjunto de acciones a las que se denomina requisitos que son los siguientes:

- I. Planeación:
 - a. Política para la Igualdad, responsabilidad de titulares y de las y los servidores públicos;
 - b. Asignación de recursos humanos y presupuestales;
 - c. Capacitación y profesionalización, y
 - d. Control documental.
- II. Ejecución:
 - a. Planeación de políticas públicas con perspectiva de género;
 - b. Aplicación de las políticas públicas con perspectiva de género;
 - c. Seguimiento de las políticas públicas con perspectiva de género, y
 - d. Acciones de mejora en las políticas públicas con perspectiva de género.
- III. Evaluación:
 - a. Auditorías ciudadanas e interinstitucionales previa convocatoria a académicas, organizaciones de la sociedad civil y entes públicos;
 - b. Revisión Directiva, y
 - c. Auditoría de validación.
- IV. Mejora continua:
 - a. Acciones correctivas;
 - b. Acciones preventivas, y
 - c. Mejora continua del Modelo.

Artículo 24. Las y los titulares de los entes públicos integrantes de la administración pública estatal, en cumplimiento a la política de igualdad contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar un compromiso propio de los entes públicos que integre la Política para la Igualdad del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Proponer acciones afirmativas;
- III. Difundir de forma permanente el compromiso de los entes públicos a todo el personal y a las y los usuarios de los servicios que brinda;
- IV. Propiciar que el compromiso se integre en la normatividad y operación de los entes públicos;
- V. Evaluar periódicamente que el personal tenga conocimiento del compromiso para la Igualdad de los entes públicos;
- VI. Sistematizar el mecanismo de evaluación sobre el conocimiento del compromiso de los entes públicos;
- VII. Autorizar los recursos necesarios para el desarrollo, implementación, seguimiento y mejora del Modelo;

- VIII. Llevar a cabo dos revisiones directivas al año de la implementación del Modelo en los entes públicos, al menos una revisión anterior a la primera auditoría ciudadana e interinstitucional;
- IX. Seleccionar a las y los integrantes del Modelo, además de los integrantes que son obligatorios en cumplimiento de los requisitos del Modelo;
- X. Hacer del conocimiento al Órgano Interno de Control o a la Secretaría de la Función Pública, los actos u omisiones que trasgredan el cumplimiento en la implementación de la política de igualdad, y
- XI. Las demás que establezca la Ley, el reglamento del Sistema y las que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Modelo para la Igualdad y de este Reglamento.

Artículo 25. Cada uno de los entes públicos de la administración pública estatal debe integrar un Comité para la igualdad que debe estar conformado al menos por:

- I. Persona Titular de los entes públicos;
- II. Las o los responsables de las áreas administrativas;
- III. Persona titular del área de planeación;
- IV. Persona titular del área jurídica;
- V. Persona titular del área de informática;
- VI. Persona titular del área de capacitación;
- VII. Persona integrante del Comité Seccional Sindical de los entes públicos, y
- VIII. Las demás que la o el titular designe.

Artículo 26. Los nombramientos de los integrantes del comité deberán ser elaborados por la Secretaría y suscritos por la persona Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 27. La persona seleccionada para coordinar el Comité para la igualdad de cada ente público deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener al menos categoría de jefatura de departamento;
- II. Haber concluido una carrera profesional;
- III. Estar adscrito a los entes públicos que representan, y
- IV. Vigilar la correcta aplicación del modelo y coordinación del Comité para la Igualdad.

Artículo 28. Las obligaciones de la persona Coordinadora del Comité para la Igualdad son:

- I. Ser enlace directo con la Secretaría para la implementación del Modelo;
- II. Informar, cada tres meses, a la o el Titular sobre el cumplimiento del compromiso de los entes públicos, de la Política para la Igualdad y de los requisitos del Modelo;
- III. Programar y asegurar la ejecución de Auditorías Ciudadanas e Interinstitucionales para verificar el cumplimiento de los requisitos de este Modelo;
- IV. Convocar a las reuniones de seguimiento y reuniones directivas a las y los integrantes del Comité para la Igualdad;
- V. Coordinar las actividades del comité para la generación de políticas públicas y acciones afirmativas de los entes públicos, y
- VI. Las demás que la o el titular designe.

Artículo 29. El cumplimiento de los requisitos del Modelo se debe medir con indicadores aplicados a un conjunto de evidencias. Una entidad externa integrada por académicas, organizaciones de la sociedad civil y entes públicos diferentes al que se verifica, comprobará el grado de cumplimiento de

los indicadores mediante la revisión de las evidencias y asigna un puntaje de acuerdo con el grado de cumplimiento.

Artículo 30. Las modificaciones al Modelo, deberán contar con aprobación de mayoría calificada en sesión ordinaria del Sistema para contar con validez y obligatoriedad.

CAPÍTULO V

LA VIGILANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 31. Para efectos de la vigilancia de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a cargo de los Entes públicos competentes, éstos deberán realizar las acciones conducentes a generar planes, programas, políticas públicas y acciones dirigidas a la eliminación de las brechas de género y la discriminación por razones de género en su actuar público.

Artículo 32. La vigilancia en materia de igualdad se llevará a cabo por medio de un sistema de información coordinado y administrado por la Secretaría, en su carácter de Secretaría Técnica del Sistema para la Igualdad.

Artículo 33. La información que será vigilada por parte de los Entes Públicos de la que se alimenta del sistema de información, es la derivada de las obligaciones de las dependencias conforme a la normatividad estatal en materia de igualdad de género.

Artículo 34. La información y evidencia de la que sea alimentado el sistema de información, deberá ser presentada previamente ante las y los integrantes del Sistema para la Igualdad, señalando los avances y cumplimiento del Proigualdaded.

Artículo 35. El proceso de vigilancia y sus resultados son de dominio público y se garantizará un procedimiento de fácil acceso, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero. Transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, los integrantes del Sistema deberán sesionar para analizar la viabilidad de la creación de una Unidad de Igualdad que esté integrada en la estructura organizacional de cada Ente Público.

Sus funciones deberán centrarse en la implementación del Modelo, la implementación de la Política de Igualdad, transversalizando e institucionalizando acciones afirmativas en favor de las mujeres y buenas prácticas de inclusión de la perspectiva de igualdad y derechos humanos.

Artículo cuarto. Los integrantes del Sistema deberán sesionar, a más tardar a los 70 días naturales contados a partir de la vigencia del presente Reglamento para acordar respecto de su difusión.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, PARA SU DEBIDA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE ZACATECAS. DADO EN EL DESPACHO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. **GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES. SECRETARIA DE LAS MUJERES.- ZAIRA IVONNE VILLAGRANA ESCAREÑO. Rúbricas.**